



Municipalidad distrital de **MIRAFLORES**

CONTRATO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA N° 001-2024- MDM/OXI

Conste por el presente documento, la contratación de la PROCESO DE SELECCIÓN N° 004-2024-MDM/OXI, que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N° 20163611512, con domicilio legal en Av. Unión Nro. 316, distrito de Miraflores, Provincia y Región de Arequipa debidamente representada por el Señor Alcalde GERMAN TORRES CHAMBI, identificado con DNI N° 44203837, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Resolución N.° 4204-2022-JNE del Jurado Nacional de Elecciones; y de otra parte CLEMENTE ATILIO FLORES ALCAZAR con RUC N° 10004983225, con domicilio legal en UPIS 20 DE FEBRERO, Mz. A; Lt. 7, Distrito de Cayma Provincia y Región de Arequipa, con DNI N° 00498322, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- Con fecha 27/09/2024, el Comité Especial adjudicó la buena pro del PROCESO DE SELECCIÓN N°004-2024-MDM/OXI, para la contratación de ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA del Proyecto de Inversión MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES, DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA CON CUI 2649700, al Sr. CLEMENTE ATILIO FLORES ALCAZAR, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.
- Mediante CARTA N° 001-10/2024_CAF/PS004-2024-MDM/OXI de fecha 14/10/2024 LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA presenta los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Contrato.
- Con fecha 08/11/2024, LA ENTIDAD PÚBLICA suscribió el CONVENIO LOCAL N° 001-2024-MDM/OXI con CONSORCIO SEGURIDAD MIRAFLORES para el financiamiento de la elaboración del Expediente Técnico, Ejecución, liquidación y financiamiento de la Supervisión del Proyecto de Inversión denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", CON CODIGO N° 2649700



CLEMENTE ATILIO FLORES ALCAZAR
CUI: 2649700
E-MAIL: CUI@ELECTRONICO

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El Contrato de la Entidad Privada Supervisora se encuentra en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y sus modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N 081-2022-EF, así como del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N 210-2022-EF y su modificatoria aprobado por Decreto Supremo N 011-2024-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N°29230).

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Contratación de la Entidad Privada Supervisora Responsable de Supervisar la Elaboración del Expediente Técnico, Supervisar la ejecución de Obra, y la Recepción del proyecto y liquidación de Obra, conforme a los Términos de Referencia.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

GERMAN TORRES CHAMBI
ALCALDE





CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 589,449.77 (Quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 77/100 Soles). Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO¹

El costo de contratación del Servicio de Supervisión de la Entidad Privada Supervisora es financiado por la Empresa Privada que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública a quien se le presta el Servicio de Supervisión, con cargo a ser reconocido en el CIPRL, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 y 117 del Reglamento de la Ley N° 29230.

El financiamiento de dichos costos, no implica una relación de subordinación de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA seleccionada a la Empresa Privada.

La Empresa Privada pagará las contraprestaciones pactadas a favor de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA en la forma y oportunidad en pagos PERIODICOS siguientes conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento:

- La elaboración del expediente técnico será pagada a la aprobación del expediente, previa conformidad emitida por la Entidad Pública sobre el servicio de supervisión.
- La supervisión de la ejecución de la obra será pagada en valorizaciones mensuales, A TARIFAS, cada una equivalente al monto contractual.

La factura o comprobante de pago es generada por la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y emitida a nombre de la ENTIDAD PÚBLICA.

La ENTIDAD PÚBLICA solicita a la Empresa Privada que cancele a la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA las prestaciones ejecutadas valorizadas y la conformidad del servicio de supervisión, para lo cual la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA debe contar con la siguiente documentación:

- Para el Expediente Técnico: La resolución de aprobación del Expediente Técnico y Conformidad emitida por la Entidad Pública.
- Para la Supervisión de ejecución de obra: Valorizaciones mensuales aprobadas por la entidad Pública.
- Para la Liquidación: Liquidación aprobada mediante Resolución de la Entidad Pública.

Para tal efecto, el responsable de la ENTIDAD PÚBLICA de otorgar la conformidad de la prestación del servicio de supervisión, deberá hacerlo en un plazo que no exceda de los cinco (5) días hábiles de haberse presentado la documentación indicada en el párrafo presente, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

Una vez que la ENTIDAD PÚBLICA otorga la conformidad del servicio de supervisión, la Empresa Privada hará efectivo, de manera automática, el pago a la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de la ENTIDAD PÚBLICA, adjuntando la factura de la ENTIDAD



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES
 GERENTE GENERAL
 CLEMENTE MILIOFLORES ALCÁZAR
 INGENIERO ELECTRÓNICO
 C.P. 169289

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES
 GERMIAN TORRES CHAMBI
 ALCALDE



Municipalidad distrital de **MIRAFLORES**

PRIVADA SUPERVISORA, sin posibilidad de cuestionamiento alguno. Al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, la Empresa Privada deberá remitir a la **ENTIDAD PÚBLICA** la factura y/o el comprobante de pago.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 570 (quinientos setenta) días calendario, el mismo que se computa desde que La **ENTIDAD PÚBLICA** debe haber puesto a disposición el área del terreno donde se desarrollan el Proyecto, suscribiendo la respectiva Acta de Entrega de Terreno para inicio de elaboración de expediente técnico hasta la aprobación de la liquidación Final del Proyecto.

El plazo del contrato de supervisión debe estar vinculado al Convenio de Inversión.

En todo caso, el plazo definitivo de ejecución de **EL PROYECTO** que involucra también el plazo de ejecución del servicio de supervisión materia del presente Contrato, será determinado en el Estudio definitivo que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procederá a firmar la adenda correspondiente.

Las condiciones para el inicio del servicio de supervisión de la ejecución del Proyecto, son las siguientes:

- El perfeccionamiento y suscripción del contrato de supervisión
- Notificación a la Empresa Privada por parte de la Entidad Pública
- Expediente Técnico aprobado bajo resolución por parte de la Entidad Pública
- Entrega de Terreno para la Ejecución del Proyecto por parte de la Entidad Pública
- Presentación del documento de trabajo donde detalla las actividades a efectuar durante la ejecución de obra, desde el inicio hasta la liquidación del contrato de supervisión, incluyendo a los profesionales de su equipo y los equipos en concordancia con su propuesta técnica.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora², los documentos derivados del proceso de selección y las adendas al contrato de supervisión que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA entrega a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, por el concepto, importe y vigencia siguiente:

- De fiel cumplimiento del Contrato³: S/. 58,944.98 (cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro con 98/100 nuevos soles), a través de la **CARTA FIANZA N° 018790317** emitida por la **CAJA AREQUIPA**. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presente contrato, la misma que debe mantenerse vigente hasta la liquidación final del contrato de supervisión, de conformidad con el numeral 78.2 del artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29230.



SECRETARÍA EJECUTIVA
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES
ALCALDE ELECTRONICO

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES
GERMAN TORRES CHAMBI
ALCALDE



Municipalidad distrital de **MIRAFLORES**

La Carta Fianza deberá ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución, conforme a la Cláusula Octava del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD PÚBLICA está facultada para ejecutar las garantías a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada, conforme a lo dispuesto en el numeral 78.4 del artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLAÚSULA DÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN Y NO PARTICIPACIÓN EN PRÁCTICAS CORRUPTAS

Conforme a lo establecido en el numeral 83.5 del artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**:

- Garantiza y declara no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, sea directa o indirectamente, y en caso se trate de una persona jurídica a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230, modificado por el Decreto Supremo N° 210-2022-EF.
- Conducirse en todo momento durante la ejecución del Contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere a las que se refiere el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- Comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptará medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Clausula, durante la ejecución del Contrato, da el derecho a **LA ENTIDAD PÚBLICA** a resolver el Contrato, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula conforme a los Términos de Referencia de las Bases y será otorgada por la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO.

Para la conformidad del servicio y liquidación del contrato de supervisión, se aplica lo establecido en los artículos 114 y 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, respectivamente.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho



Municipalidad distrital de **MIRAFLORES**

plazo no puede ser menor de cinco (5) hábiles. Si pese al plazo otorgado, LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA contratada no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD PÚBLICA puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría de obra manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD PÚBLICA no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

La ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA presenta a la ENTIDAD PUBLICA la liquidación del Contrato de Supervisión, dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del Contrato de Supervisión. La ENTIDAD PÚBLICA debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el supervisor, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley N° 29230.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato y las establecidas en el Reglamento de la Ley N° 29230, bajo apercibimiento de ley.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo que no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la recepción del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

En caso la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, la ENTIDAD PUBLICA le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad es aplicada, por razones objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Estas penalidades se encuentran calculadas,

Si LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD PÚBLICA le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del importe de la obligación que debió ejecutarse, las mismas que



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES
GERENTE GENERAL DE ASesorIA JURIDICA
AREQUIPA
2023.03.23

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES
GERMAN TORRES CHAMBI
ALCALDE



Municipalidad distrital de MIRAFLORES

sumadas no superen el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Si supera el porcentaje indicado, la entidad automáticamente resuelve el contrato de supervisión y ejecuta la garantía de fiel cumplimiento.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos o del pago final; o si fuese necesario se cobra del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, de ser el caso.

Se considera justificado el retraso, cuando **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

La justificación por el retraso se sujeta al marco normativo previsto en el Reglamento de la Ley N° 29230.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalizaciones			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre la Entidad Privada Supervisora y el personal ofertado y, la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la sub gerencia de obras públicas.
2	SOBRE VALORIZACIONES Se aplicará una penalidad por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre valorizaciones) y pagos en exceso. Valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven en pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. Por cada partida sobrevalorada se	0.5 UIT	Según verificación comprobada de manera fehaciente, con informe de la sub gerencia de obras públicas.



Municipalidad distrital de MIRAFLORES

Penalizaciones			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	aplicara una penalidad de:		
3	AUSENCIA DEL SUPERVISOR Se aplicará una penalidad por cada día de ausencia en la obra de la supervisión. La penalidad diaria será de:	0.5 UIT	Según verificación comprobada de manera fehaciente, con informe de la sub gerencia de obras públicas.
4	DEFICIENCIA EN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Por Autorizar una deficiente señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de la obra. Por no haber adoptado las acciones necesarias para que el contratista ejecute la señalización que la obra requiere para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario.	0.5 UIT	Según verificación comprobada de manera fehaciente, con informe de la sub gerencia de obras públicas.
5	LABORES PARALELAS DEL PERSONAL CLAVE EN OTRAS OBRAS. El Supervisor no puede realizar labores en forma paralela en otras obras, por lo que la transgresión de lo dispuesto dará lugar a una multa equivalente a:	0.5 UIT	Según verificación comprobada de manera fehaciente, con informe de la sub gerencia de obras públicas.

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD PÚBLICA puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, siguiendo los procedimientos establecidos en el TUO de la Ley N° 29230, y el Reglamento de la Ley N° 29230, por las siguientes causales:

- Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Contrato.
- Haya llegado al monto máximo de la penalidad.
- Haber realizado o admitido la realización de prácticas corruptas en relación al proyecto conforme lo previsto en el numeral 83.5 del artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 29230..

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando una de las partes del contrato injustificadamente no ejecute las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas,



Municipalidad distrital de MIRAFLORES

penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, pueden ser resueltas, en lo posible, por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso no prospere el trato directo, puede someter la controversia a arbitraje (de derecho) ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del contrato.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Facultativamente, cualquiera de las partes puede someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACION AL CONTRATO DE SUPERVISION

Cualquier modificación al Contrato de Supervisión que comprenda monto, obligaciones, objeto y/o naturaleza del Contrato o las Bases que lo integran se hace mediante Adenda.

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente Contrato, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar y no puede ser variado, salvo aviso formal por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. En caso de incumplimiento continuará surtiendo todo efecto legal cualquier notificación que se curse y dirija al domicilio legal señalado en la introducción de este Contrato.

Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que LA ENTIDAD PÚBLICA efectúe a través de los medios electrónicos, para lo cual las partes utilizarán direcciones electrónicas señaladas a continuación:

- DIRECCION ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD PÚBLICA:
mesadepartesmirafloresaqp@gmail.com
- DIRECCION ELECTRONICA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA:
atiliowwflor@yahoo.es



CLAYTON FLORES ALCALDE
MIRAFLORES
ELECTRONICO

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES
GERMAN TORRES CHAMBI
ALCALDE

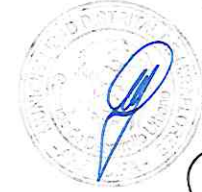


Municipalidad distrital de **MIRAFLORES**

Una vez efectuada la transmisión por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** no será obligatoria; no obstante, de producirse (de acuerdo al **Formato N° 14** de las Bases), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

Es de responsabilidad de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** mantener activo y en funcionamiento la dirección electrónica consignada; asimismo de conformidad con el artículo 40 del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, dirección electrónica, sólo será oponible por **LA ENTIDAD PÚBLICA** si ha sido puesto de su conocimiento, en forma indubitable.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Arequipa al 08 de **NOVIEMBRE** del 2024.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
OSCAR TORRES GUAMBI
ALCALDE

"LA ENTIDAD PÚBLICA"

CLEMENTE MIRAFLORES ALCAZAR
INGENIERO ELECTRÓNICO
C.O. 101503

"LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA"